



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTÍN BAUTISTA MATOMA
DEMANDADO: HERMES VERA y CLARA INES VEGA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00028-00.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago por el demandante JOSÉ AGUSTÍN BAUTISTA MATOMA a través de endosatario en procuración.

CONSIDERACIONES:

El art. 6 del Decreto Presidencial 806 de 2020¹ autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar el original del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento con el demandante.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, dada la situación excepcional que se vive y conforme la interpretación normativa del Decreto 806 de 2020, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia del profesional del derecho que representa al demandante (dado que le sirvió de base para la elaboración de la demanda), quien deberá conservarlo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso

¹ Por el cual se adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales en medio de la emergencia sanitaria por el COVID-19



judicial o acirculación.

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades contenidas en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 *Ibíd.*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Menor Cuantía en favor de **JOSE AGUSTÍN BAUTISTA MATOMA** contra **HERMES VERA y CLARA INÉS VEGA**, por las siguientes obligaciones así:

Letra de Cambio

- A. Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00)**, por concepto del capital contenido en (1) letra de cambio, anexa como título valor base de la acción con fecha de vencimiento el día 20 de noviembre de 2019.
- B. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$47.607.716.56)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de agosto de 2015 hasta el 20 de noviembre de 2019.
- C. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$31.653.078.39)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el 8 de febrero de 2022, más los que se sigan causando a partir del 9 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique efectivamente su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera.

2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecuta en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndose que en caso de



conocerse la dirección electrónica del demandado se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En caso de utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

- i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.
- ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones física del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio, para lo cual deberá comunicarse a la cuenta de correo electrónico mencionada en horario laboral para agendar cita que se celebrará antes del término aludido.

4- ADVERTIR al ejecutante que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir el título ejecutivo que está en su poder, de acuerdo al deber del art.78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

5- Reconocer personería jurídica al Doctor DUVIER GARCIA LIS², identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.477.136 de Natagaima y Tarjeta Profesional No. 217.960 del C. S. de la Judicatura como endosatario en procuración del demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

**LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ**

² Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 253540 visto el 2 de marzo de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

07 de marzo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No. 012

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8bf5dbb89a0c0fe0b6cbf50d583127fcd3373dd05e1d2a95a152834dc284eb**

Documento generado en 04/03/2022 02:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>